

SECRETARÍA: Los autos al despacho del señor Juez hoy Seis (6) de Julio de dos mil veintiuno (2.021) para su conocimiento.

RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ
SECRETARIO

Proceso: 15638-40-89-001-2020-00066-00 – VERBAL SUMARIO PERTENENCIA
Demandante: MARIA LUCILA PARDO CUADRADO y MARIA CARLINA PARDO CUADRADO
Demandado: NIEVES INES RUBIO CUADRADO Y OTROS

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

SÁCHICA -BOYACÁ-

Julio ocho (8) de dos mil veintiuno (2021)

El artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, norma que entró en vigencia el primero (01) de octubre de dos mil doce (2.012), dispone:

1. *Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de incidente o de cualquiera otra actuación procesal promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta días siguientes mediante providencia que se notificará por estado...”*

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

Revisado el expediente, se puede constatar que mediante auto del ocho 88) de octubre de dos mil veinte (2020) se Admitió la demanda y entre otras se dispuso la notificación del demandado el emplazamiento de las Personas indeterminadas, la inscripción de la demanda en el Folio de Matrícula Inmobiliaria y la Instalación de una valla en los terminos del numeral 7 del artículo 375 del CGP, carga que es de exclusivo resorte de la demandante y que a la fecha no se ha cumplido.

Así es que, es procedente requerir a la parte demandante para que realice las gestiones pendientes y a su cargo, so pone de declarar el desistimiento tácito de que trata el Art.- 317 del C.G.P.

En consecuencia, el despacho:

DISPONE

Requerir a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, realice las gestiones pendientes y a su cargo, so pena de declarar el desistimiento tácito de que trata el Art.- 317 del C.G.P. según lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUÍS GABRIEL CAMACHO TARAZONA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SÁCHICA -BOYACÁ-

Sáchica, 09 de Julio de 2021 La providencia anterior fue notificada por inclusión en el ESTADO No. 020 de esta misma fecha.

RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ
Secretario